



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8343 DE 2011  
(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Civiles del Circuito del territorio nacional, en procesos sin trámite”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil del Circuito de descongestión en Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Circuito Nominado  
Un (1) Escribiente Circuito nominado  
Un (1) Citador grado 3

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **544983103701**

**ARTÍCULO 3º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión en Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado cada uno con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Circuito Nominado  
Un (1) Sustanciador Circuito nominado  
Un (1) Escribiente circuito nominado

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.



**ARTÍCULO 4º.-** El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **130013103701**

## **TITULO II METAS**

**ARTÍCULO 5º.-** Los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión creados en el presente Acuerdo, cumplirá con la meta mínima mensual de aplicar las figuras de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 600 procesos sin trámite.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## **TITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6º.-** Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, los Juzgados Civiles del circuito de Descongestión, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregarán con la respectiva relación a la respectiva Dirección Seccional de Administración judicial.

**ARTÍCULO 7º.-** El despacho de descongestión señalado en el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez del Circuito de descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo.
2. Los cargos de los jueces adjuntos, el correspondiente juez adjunto.

**ARTÍCULO 9º.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10º.-** El Juez del Circuito de descongestión y su cargo adjunto cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Jueces de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO 12.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15º.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 16º.-** Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9811 del 05 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19411 del 05 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta .

**ARTÍCULO 17º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente